



Ayuntamiento de Bailén (Jaén).

Edicto.

Por Hotel Bailén, S.A.L., se ha solicitado licencia municipal de apertura para las actividades de Hotel-Restaurante y Salón de Celebraciones con emplazamiento en Avda. del Parador, s/n., de esta localidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 36 y siguientes del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2.816/82, de 27 de agosto, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Bailén, 1 de julio de 2009.-El Alcalde, BARTOLOMÉ SERRANO CÁRDENAS.

- 6330

Ayuntamiento de Carboneros (Jaén).

Edicto.

Don DOMINGO BONILLO AVI, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carboneros.

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de aprobación del Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Carboneros.

Aprobada por este Ayuntamiento con carácter provisional el día 11 de mayo de 2009, acuerdo hecho público mediante anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, núm. 119, correspondiente al día 26 de mayo de 2009, conforme al Art. 49.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se entenderá definitivamente aprobado tal acuerdo conforme al Art. 49 del mismo texto legal, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Se inserta el acuerdo elevado a definitivo y el texto íntegro del Reglamento que se inserta.

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE CARBONEROS.

Exposición de motivos:

El Ayuntamiento de Carboneros, estima necesario disponer de la regulación oportuna que permita reconocer y premiar servicios extraordinarios para la localidad realizados por personas físicas o jurídicas, de tal modo que se reconozcan dichos méritos de manera pública, destacando aquellas conductas que sean merecedoras de dicho reconocimiento público, sobre todo valores como la tolerancia, la libertad y el amor a la tierra.

Los títulos y distinciones que concede el Ayuntamiento son solamente honoríficos, y por lo tanto, no tienen una compensación económica o de cualquier otro medio.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.-Fundamento legal y naturaleza.

La aprobación del presente Reglamento se fundamenta en los artículos 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 50.24 y 189 a 191 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establecen que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios,

previos los trámites necesarios que se establecen en este Reglamento especial.

Artículo 2.-Objeto.

La concesión de títulos, honores y condecoraciones que pueden ser otorgados por el Ayuntamiento, a fin de premiar o reconocer las actuaciones que puedan ser merecedoras de las mismas, serán las siguientes:

- Título de Hijo Predilecto.
- Título Adoptivo.
- La Llave de Oro de la Ciudad.
- La Medalla de Oro de la Villa.
- La Medalla de Plata de la Villa.
- La Medalla de Bronce de la Villa.
- Nombramiento de Alcalde Honorífico.
- Medalla al Valor.
- Medalla al Mérito Turístico.

Artículo 3.-Los nombramientos.

Los nombramientos, que podrán recaer en personas tanto nacionales como extranjeras, tendrán un carácter honorífico y no otorgarán en ningún caso potestades para intervenir en la vida administrativa ni en el gobierno del Municipio, pero habilitarán el desempeño de funciones representativas cuando estas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva previa designación especial de la Alcaldía.

La concesión de distinciones y honores, en todo caso, se harán de forma discrecional por el Ayuntamiento.

Para conceder los honores y distinciones a personas extranjeras, se tendrá en cuenta lo señalado en el artículo 190 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Capítulo II

De los Títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo

Artículo 4.-Título de Hijo Predilecto.

El título de Hijo Predilecto se otorgará a aquella persona física que, habiendo nacido en el Municipio, haya demostrado cualidades y circunstancias singulares relevantes para la localidad que justifiquen su concesión.

Artículo 5.-Título de Hijo Adoptivo.

El nombramiento de Hijo Adoptivo, que recaerá en persona física, tendrá la misma consideración y jerarquía que el título de Hijo Predilecto, con la única diferencia de que se conferirá a personas que no hayan nacido en el Municipio pero que, no obstante, tengan un vínculo muy especial con el mismo y reúnan las condiciones señaladas en el artículo anterior.

Artículo 6.-Concesión a Título Póstumo.

Los títulos anteriores podrán concederse a título póstumo, en los supuestos en que en la persona fallecida concurren los requisitos anteriormente enumerados.

Artículo 7.-Duración de los Títulos.

Los Títulos de Hijo Adoptivo y de Hijo Predilecto tendrán carácter vitalicio y no podrán otorgarse más de cinco títulos de Hijo Adoptivo y más de cinco títulos de Hijo Predilecto.

Solamente en supuestos excepcionales podrá acordar conceder un número mayor de títulos si las circunstancias tienen la importancia extrema para el Municipio.

Artículo 8.-Revocación de los Títulos.

Aquella persona que posea la distinción de Hijo Predilecto o Adoptivo, solo podrá ser privado de la misma y en consecuencia



revocado el nombramiento, cuando concurren causas excepcionales motivados por comportamientos indignos que deberán quedar acreditados en expediente instruido al efecto.

El Acuerdo que desposea de los títulos mencionados deberán ser adoptados siguiendo el mismo procedimiento y con la misma mayoría que para su otorgamiento.

Artículo 9.–Entrega de Títulos.

Una vez que esté acordada la concesión de los títulos anteriores, se señalará la fecha de entrega de los mismos por medio de la entrega de los diplomas e insignias que corresponden a cada uno de los títulos.

El diploma de Hijo Predilecto o Adoptivo contendrá las siguientes menciones:

- Reconocimiento de méritos realizados en el Municipio.

La insignia contendrá lo siguiente:

- Escudo a color del Municipio de Carboneros.

Capítulo III

De las Medallas del Municipio

Artículo 10.–Descripción de las Medallas.

La Medalla de Plata se otorgará a las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras, que sean merecedoras de ellas por haberse distinguido por sus acciones, servicios o difusión de la localidad.

Artículo 11.–Número de Medallas.

El número máximo de Medallas de Plata que se pueden conceder cada año será de cinco, con el objeto de otorgar la correspondiente importancia a la distinción.

Artículo 12.–Características de las Medallas.

La Medalla tendrá las siguientes características:

- Escudo de la Villa a color.
- Se acuñará en Plata.
- Se entregará en caja de madera con el escudo de la Villa, y colgada de una cinta de color verde y blanca.
- Junto con ella, se entregará un diploma acreditativo de la misma.

Capítulo IV

Procedimiento para el otorgamiento de Honores y Distinciones

Artículo 13.–Iniciación.

Se iniciará el procedimiento a instancia del Alcalde mediante Resolución. En la misma, se propondrá a la persona a la que se desea distinguir así como la distinción a otorgar. En el mismo, se nombrará al instructor del procedimiento que podrá ser tanto empleado público de la Corporación como miembro electo de la misma.

Artículo 14.–Instrucción.

El Instructor realizará todas las actuaciones que sean precisas para acreditar los méritos que concurren en los propuestos. Para ello, podrá solicitar los informes y testimonios que sean necesarios para confirmar este merecimiento y que quedarán incorporados al expediente.

Una vez concluido el trámite anterior, remitirá informe razonado, que podrá ser favorable o desfavorable, y propuesta de resolución a la Alcaldía, que procederá a valorar la misma. Ésta podrá optar entre solicitar más diligencias o remitir la propuesta al Pleno del Ayuntamiento para la adopción de Acuerdo correspondiente.

Artículo 15.–Resolución del Expediente.

El Pleno del Ayuntamiento, con carácter discrecional y de conformidad con el artículo 50.24 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, resolverá si procede o no la concesión de los títulos

y honores descritos anteriormente, atendiendo a los méritos, cualidades y circunstancias singulares de los galardonados, por mayoría absoluta de los miembros que integren la Corporación.

Artículo 16.–Entrega del Título.

La entrega al galardonado de la distinción se llevará a cabo en acto público solemne y en los términos en que se señalen en el Acuerdo, procurándose otorgar suficiente publicidad.

Artículo 17.–Lugar de Honor.

Los que ostenten una distinción de las señaladas en este Reglamento gozarán de un lugar de honor en los actos públicos a los que sean invitados.

Capítulo V

Libro-Registro

Artículo 18.–Libro Registro de Distinciones.

Los títulos otorgados se inscribirán en el Libro Registro de Distinciones, inscribiéndose por orden cronológico de otorgamiento el nombre del galardonado y el título concedido.

Disposición final única:

Este Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y de conformidad con lo señalado en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carboneros, a 2 de julio de 2009.–El Alcalde-Presidente, DOMINGO BONILLO AVI.

– 6337

Ayuntamiento de Fuensanta de Martos (Jaén).

Edicto.

Don AMADOR SANTIAGO PEÑA, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuensanta de Martos.

Hace saber:

Que la Corporación Municipal en sesión de fecha 10 de junio de 2009, acordó aprobar provisionalmente el expediente de Imposición y Establecimiento de las Ordenanzas Fiscales siguientes:

- Tasa de utilización de Vertedero Municipal.
- Tasa por ocupación de terrenos con mercancías, materiales de construcción, escombros, andamios y otras construcciones.

Por el presente se expone al público dicho expediente durante el plazo de treinta días a los efectos de reclamaciones y sugerencias, contados desde el siguiente al de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En el caso de no producirse reclamaciones en el plazo indicado, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de referencia, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Fuensanta de Martos, a 23 de junio de 2009.–El Alcalde, AMADOR SANTIAGO PEÑA.

– 6400

Ayuntamiento de Fuensanta de Martos (Jaén).

Edicto.

Don AMADOR SANTIAGO PEÑA, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuensanta de Martos.

Hace saber:

Que la Corporación Municipal en sesión de fecha 10 de junio de 2009, acordó aprobar provisionalmente la Ordenanza reguladora